

98-19 DIRECTIVAS Y CRITERIOS PARA OTORGAR LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN LAS REUNIONES DE ICCAT

1. En el ejercicio de las competencias con respecto a la invitación a Observadores a las reuniones de ICCAT, tal como establecen el Artículo XI del Convenio y el Artículo 2 del Acuerdo FAO/ICCAT, el Secretario Ejecutivo, en nombre de la Comisión, invitará a:
 - FAO.
 - Organizaciones intergubernamentales de integración económica, constituidas por Estados que les hayan transferido competencias en las materias que son objeto del Convenio, incluida la competencia para concluir tratados sobre tales materias.
 - Organizaciones intergubernamentales que mantengan contacto regular con ICCAT en materia de pesquerías o cuyas tareas sean de interés para ICCAT, o viceversa.
 - Países que no sean Partes Contratantes, cuyas costas limiten con la "Zona del Convenio" tal como queda definida en el Artículo I del Convenio, o aquellas Partes no Contratantes, entidades o entidades pesqueras que pescan túnidos o especies afines en la "Zona del Convenio".
2. Todas las organizaciones no gubernamentales (ONGs) que apoyen los objetivos de ICCAT, con un interés demostrado en las especies bajo la supervisión de ICCAT, serían elegibles para participar como observadores en todas las reuniones de la organización y sus órganos subsidiarios, excepto en reuniones extraordinarias celebradas en sesiones ejecutivas o reuniones de los Jefes de Delegación.
3. Cualquier ONG que desee participar como observador en una reunión de la organización o de sus órganos subsidiarios deberá notificar a la Secretaría su deseo de participar con, por lo menos, 50 días de antelación a la reunión. Su solicitud debe incluir:
 - Nombre, dirección, teléfono y número de fax de la Organización.
 - Direcciones de todas sus oficinas nacionales o regionales.
 - Fines y propósitos de la Organización y una indicación acerca de su relación con los objetivos de ICCAT.
 - Una breve semblanza de la Organización y descripción de sus actividades.
 - En su caso, cualquier documentación generada por o para la Organización, sobre conservación, ordenación o tema científico relacionado con los túnidos y especies afines.
 - Una relación sobre si le ha sido anteriormente concedida o denegada la condición de Observador en ICCAT.
 - Información o aportes que la Organización tiene la intención de presentar a la reunión en cuestión.
4. El Secretario Ejecutivo examinará todas las solicitudes recibidas dentro del periodo de tiempo prescrito y, por lo menos, 45 días antes de la reunión para la cual se ha recibido la solicitud, notificará a las Partes Contratantes los nombres y cualificaciones de las ONGs determinadas para cumplir los criterios de participación que se estipulan en el párrafo 2 más arriba. Tales solicitudes serán tenidas en cuenta y aceptadas a menos que un tercio de las Partes Contratantes presenten una objeción por escrito por lo menos 30 días antes de la reunión.
5. Cualquier ONG admitida a una reunión podrá:
 - Asistir a reuniones, tal como se indica, pero sin derecho a voto.

- Hacer declaraciones verbales durante la reunión, tras recibir el permiso del presidente de la misma.
 - Distribuir documentos en las reuniones a través de la Secretaría, y
 - Llevar a cabo otras actividades, siempre que sean oportunas y aprobadas por el presidente.
6. Se solicitará a los observadores que paguen una cuota de participación en las reuniones de la organización, destinada a cubrir los gastos generados por su asistencia, según determine anualmente el Secretario Ejecutivo.
 7. Compete al Secretario Ejecutivo decidir si, debido a escasez de espacio en la sala de conferencias, conviene limitar el número de plazas de observadores de las ONG en una determinada reunión. El Secretario Ejecutivo comunicará su decisión al respecto, con las condiciones para la participación.
 8. Todos los observadores admitidos a una reunión recibirán la misma documentación que está disponible en general para las Partes Contratantes y sus delegaciones, excepto aquellos documentos que las Partes estimen son confidenciales.
 9. Todos los observadores admitidos a una reunión deberán cumplir con todas las reglas y procedimientos aplicables a otros participantes en la reunión. La falta de conformidad con estas normas o con cualquier otra norma adoptada por ICCAT en relación con la conducta de los Observadores, tendrá como consecuencia la retirada de la acreditación concedida por el presidente de la Comisión.